



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL** : ACCIÓN POPULAR  
**ACCIONANTE** : GUSTAVO MORA PEREA Y OTROS  
**DEMANDADO** : MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN  
[contactenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co)  
**RADICACIÓN** : 18-001-33-31-002-2009-00396-00

Para el día 07 de mayo de 2020 a las 2:30 de la tarde se había programado audiencia de verificación de cumplimiento, sin que la misma pudiese realizarse por la suspensión de términos derivada por la pandemia del Covid19, razón por la cual se hace necesaria su reprogramación.

De otro lado, se advierte que el 04 de junio de hogaño, se emitió el Decreto 806 de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, norma que rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos años siguientes a partir de su expedición.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de verificación de cumplimiento, el **día doce (12) de noviembre de 2020 a las 2:00 de la tarde**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias Virtual de éste despacho (Microsoft Teams), de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se procederá por **SECRETARIA** a remitir previamente el correspondiente link de invitación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**En virtud del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado otorga un término de tres (3) días, para que las PARTES PROCESALES informen a través de mensaje de datos, el correo electrónico donde deben ser notificados para asistir a la diligencia.**

**SEGUNDO: SE EXHORTA** a las partes procesales para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en artículo 3° del Decreto 806 de 2020, esto es, que **es su deber asistir a las audiencias y/o diligencias a través de medios tecnológicos.** Siempre que envíen memoriales, **deberán remitir a través un ejemplar a los demás partes del proceso, dejando constancia de ello.** Así mismo, se requiere que los documentos se alleguen anexos en archivo PDF, con destino al buzón electrónico del juzgado **j02adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co**, identificando claramente el tipo de proceso - radicación, las partes y actuación.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**Firmado Por:**

**ANAMARIA LOZADA VASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06b6161cb348ef8cacdee9e2aa6a69b4b00e0d774c3c8f8f52d954e8874071e4**

Documento generado en 25/09/2020 10:09:10 a.m.